

**INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION
AT N° 201 - 2020**

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
DEPARTAMENTO DEL CAUCA**

Municipios de Suarez-Cauca

PERÍODO AUDITADO: 2020

**CGR-CMI-USAR N°015
JULIO 2020**



INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

DEPARTAMENTO DEL CAUCA

Municipios de Suarez

Contralor General de la República	CARLOS FELIPE CORDOBA LARRARTE
Vice Contralor (E)	JULIAN MAURICIO RUÍZ RODRIGUEZ
Contralor Sectorial Directivo Superior	JOSE FREDDY ARIAS HERRERA
Contralor Sectorial Ejecutivo de Auditoría	JUAN JAIME RAMIREZ OCHOA
Supervisor Encargado	JUAN PABLO ELJACH PACHECO
Equipo Auditor	
Audidores	DIEGO FERNANDO PAEZ CANCELADO JHONNY MARCELO QUINTERO NIXON FABIAN PIAMBA PEREZ JUAN MIGUEL TAWIL HENAO ALFREDO RUBEN ORCASITAS GOMEZ

TABLA DE CONTENIDO

1. Hechos Relevantes	4
2. Objetivos De La Actuación Especial	5
2.1 Objetivo General	5
2.2 Objetivos Específicos	5
3. Fuentes De Criterio	6
4. Carta De Conclusiones Al Ente Territorial.....	9
4.1. Alcance De La Actuación Especial.....	10
4.2 Conceptos Sobre El Analisis Efectuado	13
4.2.1 Municipio De Suarez Cauca	13
5. Limitaciones Del Proceso.....	14
5.1 Relación De Hallazgos	14
5.1.1 Municipio De Suarez	14
6. Conclusiones Y Resultados	16
7. Anexo.....	38

1. HECHOS RELEVANTES

- La Contraloría General de la República, realizó Actuación Especial de Fiscalización a los proyectos y contratos financiados con recursos del Sistema General de Regalías al Departamento del Cauca cuyos recursos fueron destinados a atender la problemática respecto del COVID 19.
- Se tuvo en cuenta la información enviada por la DIARI (Dirección de Información y Análisis y Reacción Inmediata) respecto de variables de alto riesgo sobre los proyectos financiados con recursos de Regalías orientados a afrontar el Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica ocasionada por la Pandemia Covid-19.

De igual manera se tuvo en cuenta la información que reposaba en la entidad, relacionada con proyectos financiados con recursos de regalías en estado crítico y a su vez se tuvieron en cuenta los proyectos que podían tener un alto riesgo de posibles irregularidades y denunciados por medios de comunicación y redes sociales, por lo tanto y conforme a lo anterior se procedió a solicitar al Contralor General, aprobación para iniciar Actuaciones Especiales de Fiscalización para atender estos proyectos conforme a las normas vigentes del Control Fiscal. Dichas Actuaciones modifican el Plan de Vigilancia y Control Fiscal del 2020, aumentado el número de Procesos Auditores y el valor total de los proyectos.

- Se evidencian debilidades en la fase de planeación y estructuración del proyecto **FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE SUÁREZ** presentando deficiencias que no permiten cumplir con su finalidad.
- Falta de uniformidad por parte del ente territorial auditado en el diligenciamiento y cargue de la información en los aplicativos GESPROY y SUIFP.
- Debido a las dificultades presentadas con la emergencia sanitaria por el COVID 19, no se pudo realizar la visita técnica al Municipios de Suarez.
- La entidad territorial cumplió con los requisitos contemplados en el decreto 513 de 2020 para la aprobación de proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica .Las condiciones técnicas de aprobación del proyecto , las cuales cumplen según el aplicativo SUIFP son; Acto administrativo de incorporación de los recursos en un capítulo independiente al presupuesto que debe adelantarse una vez se haya aceptado la designación como ejecutor , de conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.4.1.2.2.13 del decreto 1082 de 2015 Programación mensual de giro de los recursos del SGR por tipo de fuente de

recursos, que se requerirá durante el tiempo de ejecución del proyecto y por el monto total de los recursos del SGR aprobados, según los lineamientos que establezca el ministerio de hacienda y crédito público, Presupuesto definitivo, Presupuesto de ayuda humanitaria, Decreto 15 de 2020 de emergencia sanitaria, Decreto 016 de urgencia manifiesta, Certificación fuente de financiación y Certificación plan de acción.

2. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

Para el desarrollo de la Actuación Especial AT 201 DE 2020, en el Departamento del Cauca, al proyecto seleccionado del Municipio de Suarez se definió un objetivo general y tres objetivos específicos los cuales se describen a continuación.

2.1 OBJETIVO GENERAL

Evaluar el manejo de los recursos de Regalías asignados y ejecutados para el sector Inclusión Social - Subsector Población vulnerable y excluida; conforme a lo que estipula el Decreto 513 de 2020 para afrontar el Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica ocasionada por la Pandemia Covid-19, en lo concerniente al Departamento – Municipio de SUAREZ en el Departamento del Cauca.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos de la presente actuación son los siguientes:

1. Evaluar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual determinando si estos se celebraron dentro del marco legal, atendiendo los fines de la contratación estatal.
2. Verificar la ejecución y balance financiero de los proyectos financiados con recursos regalías seleccionados en la muestra.
3. Verificar el estado actual del proyecto ejecutado con recursos de regalías seleccionados en la muestra auditar.

3. FUENTES DE CRITERIO

Marco normativo

- **Constitución Política de Colombia.**
- **Ley 42 de 1993.** “*Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen*”.
- **Ley 80 de 1993.** “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”
- **Ley 141 de 1994.** “*Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones*”.
- **Ley 610 de 2000.** “*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*”.
- **Ley 734 de 2002:** “*Por la cual se expide el código disciplinario único*”
- **Ley 1150 de 2007:** “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley [80](#) de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.”
- **Ley 1474 de 2011.** “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.
- **Ley 1530 de 2012.** “*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*” y sus Decretos Reglamentarios.
- **Ley 1618 de 2013.** “*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*”
- **Resolución Orgánica 6680 de 2012.** Por la cual se adoptan herramientas y actuaciones especiales de control fiscal con miras a maximizar su eficiencia, oportunidad y efectividad, así como la evaluación de la información estratégica resultante del ejercicio de la vigilancia fiscal.
- Principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la CGR¹.
- Guía de Auditoría de Cumplimiento de la CGR².
- **Resolución Reglamentaria Orgánica 024 de 2019.** por medio del cual se reglamenta la actuación especial de fiscalización
- **Decreto 403 de 2020.** Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
- **Decreto 513 del 02 de abril de 2020.** Por el cual se establecen medidas relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de

¹ Adoptada mediante Resolución Reglamentaria orgánica 0012 del 24 de marzo de 2017 de la Contraloría General de la República.

² Adoptada mediante Resolución 0022 del 31 de agosto de 2018 de la Contraloría General de la República.

ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

- **Decreto 537 de 2020.** Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica
- **Circular 06 de 2020.** Orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19

- **Decretos compilatorios por sectores**
 - **Decreto 1082 de 2015.** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”.*
 - **Decreto 019 de 2012,** Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
 - **Decreto 1510 del 2013.** *“Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”*
 - **Decreto 1071 de 2015.** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo Agropecuario, pesquero y de Desarrollo Rural
 - **Decreto 092 de 2017.** **Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política**
 - **Decreto 503 de 2020.** Por el cual se establecen medidas relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
 - **Decreto 537 de 2020.** Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
 - **Decreto 417 de 2020.** Por el cual declaro estado de emergencia económica social y ecológica.
 - **Decreto 420 de 2020.** Por el cual se emitió medidas para ser tenidas en cuenta por alcaldes y gobernadores a nivel nacional
 - **Decreto 042 de 2020.** Emitido por el alcalde de Buesaco. Declaración de urgencia manifiesta.

- **Acuerdos de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías**
 - **Acuerdo 014 de 2013.** *“Por la cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1606 de 2012, se define el procedimiento para realizar ajustes a los proyectos de inversión y de dictan otras disposiciones”.*
 - **Acuerdo 017 de 2013.** *“Por medio del cual se establecen los requisitos de viabilización, aprobación, ejecución y previos al acto de administrativo de apertura del proceso de selección que deben cumplir los proyectos de inversión*

financiados con recursos del SGR y se dictan otras disposiciones”.

- **Acuerdo 020 de 2014.** *“Por el cual se dictan normas sobre los ajustes, cambio de la entidad pública designada como ejecutora del proyecto o de la entidad designada para adelantar la contratación de la interventoría y liberación de recursos de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías”.*
- **Acuerdo 037 de 2016.** *“Por medio del cual se dictan normas sobre ajustes y liberación de recursos de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, y se dictan otras disposiciones”.*
- **Acuerdo 038 de 2016.** *“Por el cual se establecen los requisitos generales y sectoriales, para la viabilización y previos al inicio de la ejecución, para proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del SGR”.*
- **Acto Legislativo No 04 del 8 de septiembre de 2017** *“Por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política.”*

4. CARTA DE CONCLUSIONES AL ENTE TERRITORIAL

801112

Bogotá, D.C.

Señor Alcalde
RONAL VILLEGAS ORLAS
Alcalde Municipal
Suarez - Cauca
rvillegasorlas@gmail.com
alcaldia@suarez-cauca.gov.co

Respetado Señor.

La Contraloría General de la República, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, y en las Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y Decreto 403 de 2020, practicó Actuación Especial de Fiscalización a los proyectos y contratos financiados con recursos del Sistema General de Regalías en el marco de la emergencia económica y social decretada por la pandemia de COVID-19. Para el caso particular, al ente territorial Municipio de Buesaco al cual usted representa.

La muestra seleccionada, fue el proyecto BPIN BPIN 2020197800004 denominado **“FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE SUÁREZ-CAUCA”**, ejecutado en el periodo 2020, con el fin de evaluar la gestión y los resultados en el manejo e inversión de estos recursos para el proyecto seleccionado, en términos de los principios de eficiencia, eficacia, economía y el cumplimiento de la normatividad aplicable prevista en el acto legislativo 05 de 2011, en las Leyes 141 de 1994, 1530 de 2012, Resolución Orgánica 6680 de 2012, Resolución reglamentaria No. 0024 de 2019 y demás normatividad aplicable.

Los procedimientos de la Actuación Especial se dirigieron a la evaluación del proceso de aplicación de los Recursos del Sistema General de Regalías destinados a Inversión en los entes territoriales, en proyectos de inversión, financiados con Asignaciones Directas, otras fuentes de financiación y los recursos del Fondo de Desarrollo Regional.

Es responsabilidad de la administración el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado,

correspondiendo a la Contraloría General de la República – CGR su análisis, cuya responsabilidad consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre la gestión y resultados obtenidos en la administración de los Recursos del Sistema General de Regalías y expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos, en los proyectos y contratos evaluados, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Unidad de Seguimiento y Auditoría del Sistema General de Regalías, Gerencia Departamental Colegiada de Nariño.

La Actuación Especial incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditor y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades ejecutoras de los proyectos evaluados.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017 y las directrices impartidas para las Actuaciones Especiales, conforme con lo establecido en la Resolución 6680 de 2012, Resolución 0024 de 09 de Enero de 2019, Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI³), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI⁴) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este inform

4.1. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

El alcance de la presente actuación especial de fiscalización se referirá a la verificación del proceso precontractual, contractual y pos contractual que se deriva de los proyectos y recursos de regalías asignados a cada ente territorial, así mismo, verificar el estado financiero del proyecto seleccionado para los sectores objeto de este proceso auditor en el Municipio de Suarez en el Departamento del Cauca.

La Actuación Especial de Fiscalización se encuentra normada en el decreto 403 de 2020, en las resoluciones 6680 del 2012 en especial los artículos 2, 5, 27; la Resolución 6750 de 2012 artículo 3 de 2012, la Resolución 7130 de 2013 y la Resolución 024 del 2019.

³ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

⁴ INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Se analizaron UN (1) proyectos por \$ 294.400.000 los cuales fueron financiados con Recursos del Sistema General de Regalías, como se muestra a continuación:

Tabla N° 1: Proyecto evaluado -Sector – Cauca

SECTOR	FUENTES DE FINANCIACIÓN (VALOR EN PESOS)					VALOR TOTAL PROYECTO (EN PESOS - \$)	VALOR TOTAL SGR (EN PESOS - \$)	NUMERO DE CONTRAT OS
	AD	FCR	FD R	FCT EI	OT R O S			
INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILI ACIÓN		\$294.400.000				294.400.000	294.400.000,0	1 CONTRATO (SUMINIST RO) CS- F39-112- 06-05- 2020

Fuente: Plan de trabajo y Gesproy

Tabla N° 2: Proyecto evaluado por Fuentes de Financiación Municipio de Suarez.

departamento	entidad ejecutora (contratante)	bpin	nombre del proyecto	fuentes de financiación (valor en pesos)				
				ad	fcr	fdr	fctei	otros
cauca	municipio de suarez	2020197800004	fortalecimiento de la atención a población vulnerable en situación de emergencia en el municipio de suárez		294.400.000			

Se evaluo UN (1) contrato por \$ 294.400.000,5 financiado con Recursos del Sistema General de Regalías, como se relaciona a continuación:

Tabla N° 3. Contrato evaluado asociado al Proyecto.

BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR TOTAL PROYECTO (EN PESOS - \$)	VALOR TOTAL SGR (EN PESOS - \$)	NUMERO DE CONTRATOS
2020197800004	FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE SUÁREZ	294.400.000	\$294.400.000	1 CONTRATO (SUMINISTRO) CS-F39-112-06-05-2020

Fuente: Aplicativo GESPROY

A continuación, se relaciona el contrato y el objeto:

Tabla N° 4. Objeto del Contrato evaluado.

BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	RELACION DE CONTRATOS	OBJETO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	AVANCE PORCENTUAL DEL PROYECTO	NOMBRE CONTRATISTAS	PLAZO
2,0209e+13	Fortalecimiento De La Atención A Población Vulnerable En Situación De Emergencia En El Municipio De Suárez	Cs-F39-112-06-05-2020	Fortalecimiento De La Atención Apoblación Vulnerable En Situación De Emergencia En El Municipio De Suárez	06/05/2020	90,92%	Amor Al Desarrollo Y La Participación Social De Las Comunidades Redsurgir	2 Meses

Fuente: Aplicativo GESPROY

4.2 CONCEPTOS SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO

A continuación se describe el análisis efectuado objeto de la Actuación Especial AT 201 de 2020 en el Municipio de Suarez Cauca.

4.2.1 Municipio de Suarez Cauca

Resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con el manejo de los recursos del Sistema General de Regalías asignado al Municipio de Suarez Cauca para la financiación del proyecto BPIN 2020197800004, no resultan conformes, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

Respecto del proyecto BPIN 2020197800004, se evidencian falencias administrativas en la aplicabilidad de las normas que rigen los procesos de contratación estatal, así como deficiencias en el seguimiento en la implementación de los mecanismos de control y seguimiento a los mismos, desconociendo los preceptos establecidos en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y los objetivos del Sistema de Control Interno señalados en el 2º de la Ley 87 de 1993.

5. LIMITACIONES DEL PROCESO

El trabajo de auditoría presentó limitaciones en el desarrollo de la auditoría, debido a las dificultades por parte de la administración en enviar la información requerida por el proceso de la pandemia que se está viviendo en el país con motivo de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19 y los decretos presidenciales que restringían la movilidad entre municipios, lo que no permitió la realización de las visitas requeridas con el fin de corroborar el estado del proyecto.

Por tanto la auditoría se llevó a cabo solo con la información suministrada por el ente municipal.

5.1 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización adelantada por la Contraloría General de la República, a través de la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías en el Municipio de Suarez, al proyecto y contrato seleccionado y financiado con recursos del Sistema General de Regalías, para la vigencia 2020, se configuraron DOS (2) hallazgos, de los cuales DOS(2) tienen connotación administrativa, DOS (2) con presunta connotación penal UNO (1) con presunta connotación fiscal por **\$138.534.557**, los cuales se describen a continuación:

Convenciones: A Administrativo - OI Otras Incidencia – D Disciplinario – P Penal
– F Fiscal - IP Indagación Preliminar – PAS Proceso Administrativo Sancionatorio
– BA – Beneficio de Auditoría.

5.1.1 Municipio de Suarez

Tabla N° 1: Relación de Hallazgos Municipio de Suarez

HALLAZGOS MUNICIPIO DE SUAREZ	O bj	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
Hallazgo N° 1 (H1:D1:P1) CONTRATO DE SUMINISTRO		X	X							X	
Hallazgo N° 2 (H2:D1:F1:P1): ENTREGA DE LOS MERCADOS A LOS BENEFICIARIOS		X	X	X	\$138.534.557					X	
TOTAL HALLAZGOS					\$138.534.557						

Fuente: Contraloría General de la República

5.2. PLAN DE MEJORAMIENTO

La alcaldía de Suarez deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los Hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como



los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los Hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Cordial saludo,

JUAN JAIME RAMIREZ
Contralor Delegado Sectorial
Unidad de seguimiento y Auditoría
de Regalías –Cauca

Aprobó: Juan Jaime Ramirez
Revisó: Juan Pablo Eljach

Elaboró: Equipo Audito

6. CONCLUSIONES Y RESULTADOS

RESULTADOS DE LA AUDITORIA

MUNICIPIO DE SUAREZ, CAUCA

OBSERVACIÓN No. 1. CONTRATO DE SUMINISTRO

FUENTES DE CRITERIO

Ley 80 de 1993
Ley 1150 de 2007
Decreto 1082 de 2015
Ley 42 de 1993
Ley 1474 de 2011 Artículo 83
Ley 734 de 2002
Decreto Ley 19 de 2012

CRITERIOS

Según lo estipulado por la ley 80 en su artículo 3 dice que: ARTÍCULO 3º. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

El artículo 4 de la Ley 80 de 1993, en su numeral 1 es claro en: “Exigirán (las entidades) del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante”.

La Ley 42 de 1993 Artículo 8º La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos.

La vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar que estos cumplan con los objetivos previstos por la administración.

La Entidad Estatal al momento de elaborar los estudios previos de sus Procesos de Contratación debe establecer las condiciones técnicas que deben cumplir los bienes, obras y servicios que pretende adquirir.

El establecimiento de condiciones técnicas por regla general no puede implicar la exigencia de marcas particulares dentro de un Proceso de Contratación, pues de lo contrario se vulneraría el principio de transparencia, selección objetiva y el derecho a la competencia al impedir que los proponentes que fabrican o comercializan productos de otras marcas, puedan concurrir a presentar sus ofertas al Proceso de Contratación.

Lo anterior no significa que la Entidad Estatal no pueda establecer en los Documentos del Proceso condiciones técnicas que aseguren la eficacia de los bienes, obras o servicios objeto del Proceso de Contratación y que al momento de recibir estos bienes, obras o servicios la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas para poder satisfacer de manera apropiada su necesidad.

Ahora, el Decreto 1082 de 2015 señala que no existe pluralidad de oferentes cuando: i) Existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor; ii) cuando exista un proveedor exclusivo en el territorio nacional. 5. Para acreditar la calidad de proveedor exclusivo en el mercado colombiano no existe una tarifa probatoria, por tanto, esta circunstancia debe ser determinada por la Entidad Estatal en el estudio del sector. En el caso de que el proveedor exclusivo sea aquel que sea titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, deberá demostrar esta circunstancia de acuerdo con la normativa establecida para tal efecto.

NORMATIVIDAD Ley 80 de 1993, artículo 24. Ley 1150 de 2007, artículo 5. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia N° 18118 del 24 de marzo de 2011, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Código de Comercio, artículo 20. Decisión 486 de la CAN, artículo 134. Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8.

CONDICIÓN

La alcaldía de Suarez, Cauca, para atender la emergencia ocasionada por la pandemia de COVID 19, presentó para su aprobación a la OCAD un proyecto denominado **“FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE SUÁREZ”**.

En términos generales el proyecto iba dirigido a la compra y entrega de Kits alimenticios a la población vulnerable del municipio.

La Metodología General Ajusta (MGA) contemplaba atender a 12.000 habitantes, mediante la entrega de tres mil (3.000) kits o mercados, por un valor de \$294.400.000.

El kit alimenticio incluía, según lo determinado en la MGA, los siguientes productos:

- Arroz roa 500 gr 15
- Aceite soya gaviota x 1000 cc 1
- Frijol el paisano x 450 gr 1
- Café natural x 125 gr 1/2
- Lenteja a granel 1
- Pasta zonia espagueti x 200 gr 3
- Sal refisal x500 gr 1
- Chocolate cruz x 500 gr 1
- Leche el rodeo nutri-rin x 364 gr 1
- Sardina cilíndrica soberana 1
- Atún mara azul lomitos 2
- Harina PAN. x 500gr 1
- Tostado económico 1
- azúcar x 500gr
- Panela
- Harina la nevada x 500gr
- Jabón tigre barra

También el presupuesto proyectó incluir otros costos como: Transporte a sitios de entrega de ayuda humanitaria y descuentos municipales, estampillas, industria y comercio, rete fuente, etc.

La revisión documental aportada por el municipio de Suarez, originó las siguientes observaciones:

1. El municipio contempló un proyecto que fue aprobado por la OCAD, en el cual solicitó recursos para tres mil (3.000) mercados por un valor de \$294.400.000. (27 abril de 2020)

Al momento de realizar la contratación (6 de mayo de 2020) omite dar cumplimiento a lo aprobado por la OCAD, comprando un menor número de unidades de alimentos, los que solo alcanzan para 2.616 mercados o kits alimenticios.

Si bien en el contrato no dice específicamente que la cantidad de alimentos contratados sea para 2.616 beneficiarios, al momento de determinar las cantidades que según la MGA (3.000) serán incluidas en cada mercado, y al contrastarlo con el número de unidades de cada producto que se contrató en la compra, se puede deducir fácilmente que solo alcanzará para conformar 2.616

mercados, con las características aprobadas por la OCAD.

Dicho de otra manera, si solo tomamos el ítem de Arroz, en la MGA se determinó que cada mercado contendría quince (15) unidades de arroz de 500 gramos, lo cual hubiese exigido comprar cuarenta y cinco mil (45.000) unidades y solo se contrataron 39.240, sin variar el presupuesto inicial aprobado.

Así las cosas, con el 100% del presupuesto aprobado, solo se contrató la compra el 87,2% de la cantidad de productos con los recursos autorizados por la OCAD.

No se encontró evidencia de que se haya solicitado a la OCAD modificación de los términos de la aprobación dada inicialmente del proyecto

2. Al no contratarse la totalidad del número de elementos aprobados en la OCAD, es claro que los requerimientos de transporte y de logística utilizados también deberían ser menores, por lo cual también debió reducirse el pago en transporte y manejo de los alimentos para su entrega, concluyendo que al parecer se habrían pagado recursos adicionales en un 12,8%.

Lo anterior representa un mayor valor pagado al prestador del servicio de transporte y de logística por un monto de \$3.420.214.

3. El trámite de contratación también presentó situaciones que llaman la atención de la Contraloría General de la República, como se enuncian a continuación:
 - a. El contrato fue firmado el día 6 de mayo y se suscribe el acta de inicio el mismo 06 de mayo, con un tiempo de ejecución de dos (2) días, según consta en la CLÁUSULA QUINTA del contrato:

“QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: DOS (02) DÍAS para el suministro e ingreso al almacén de la Alcaldía Municipal y una (1) Semana para el transporte y entrega de las ayudas humanitarias a las familias beneficiadas.”

- b. El Estudio de mercado lo realiza la Alcaldía con información provenientes de Tres (3) proveedores, así:
 - Un proveedor se denomina “MERCAMAX”, con NIT 2474251, cotización suscrita por MARÍA HENAO BERNAL, en un formato que no aporta datos como dirección, ni teléfono de contacto.

- Se presenta otro proveedor, con local sin nombre, cotización suscrita por JAVIER CALVO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 4.667.724, en un formato que no aporta datos como dirección, ni teléfono de contacto.
- La tercera cotización es de la FUNDACIÓN RESURGIR, que a la postre fue seleccionada para el contrato de suministro.

Llama la atención que, en las tres cotizaciones, aparece el mismo error de digitación que consiste en que al mencionar el producto “ACEITE” se escribe como “**CEITE**”, que resulta extraño por cuanto las cotizaciones están suscritas por diferentes personas y tienen diferente origen.

También se detectó que el mismo error de las cotizaciones se comete en el documento de formulación de la MGA y también se comete el mismo error en el contrato suscrito para el suministro de alimentos.

4. En la documentación revisada NO se encontró evidencia del análisis de la idoneidad del contratista seleccionado, ni del estudio de la capacidad financiera del mismo, elementos esenciales en la contratación pública, incluso en la modalidad de urgencia manifiesta.
5. El desarrollo contractual presenta algunas inconsistencias en fechas que genera incertidumbre sobre su misma ejecución, el cumplimiento de lo contratado y la veracidad de la información consignada en documentos oficiales, aspectos que se detallan a continuación:
 - El contrato se firma el 6 de mayo y ese mismo día se suscribe el acta de inicio.
 - El contratista presenta una cuenta de cobro el día 15 de mayo de 2020, por la suma de \$267.679.584.
 - El Secretario de Gobierno Municipal y Supervisor del Contrato, Dr. MILCIADES VERGARA BALANTA, firma un documento el día 15 de mayo de 2020, donde hace constar que el contrato se cumplió a cabalidad.
 - El Dr. MILCIADES VERGARA BALANTA, Secretario de Gobierno Municipal y Supervisor del Contrato, firma el informe de supervisión el día 15 de mayo de 2020, donde certifica el cumplimiento contractual.

- La señora **ZUBELBY LUCUMI**, en su condición de **Almacenista Municipal**, **CERTIFICA** la entrada al almacén del municipio de los elementos comprados el día 26 de mayo de 2020, **ocho días después del informe de cumplimiento de actividades por parte del Supervisor y ocho días después de presentada la cuenta de cobro por parte del contratista.**

Es decir, el Supervisor certificó el pleno cumplimiento contractual y avaló la cuenta de cobro al contratista ocho (8) días antes de que entraran al almacén los elementos comprados por el Municipio de Suarez.

- De otro lado, el Secretario de Gobierno suscribe un acta de terminación del contrato de suministro el día 8 de junio de 2020.
- También el Alcalde Municipal suscribe el acta de liquidación del contrato de suministro, el día 8 de junio de 2020, no obstante, el municipio expide el comprobante de egreso No. 743, para el pago al contratista de suministro el día lunes 1 de junio, por 267.679,584, sin tener certera del efectivo cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones contractuales.

CAUSA

En la contratación adelanta por la Alcaldía de Suarez se evidencia que no se cumplió lo determinado en la OCAD al momento de aprobarse el proyecto, también la alcaldía omite el cumplimiento legal del estatuto contractual, se comprueban inconsciencias en las fechas de algunos hitos contractuales y se constata que la administración municipal permite evadir el cumplimiento de normas tributarias.

De esta manera la alcaldía omitió dar cumplimiento a lo aprobado por la OCAD en el sentido de aprobar el suministro de mercados para 3.000 familias del municipio, sin embargo, el municipio ajustó el monto de kits alimentos a 2.616, sin ajustar la obvia variación en los costos de logística y transporte de mercados, lo que originó un pago adicional no justificado de \$3.420.214.

Al respeto en la MGA se estableció, en el análisis técnico de la alternativa: **“Asistencia a población vulnerable: “Entrega de 3000 mercados a igual número de hogares en los ocho corregimientos del Municipio de Suarez”** y se hizo la descripción de la cantidad de cada producto que debía contener cada mercado, sin embargo, ni en el contrato, ni en el listado de entrega se hace esta discriminación. Por lo tanto, no es posible verificar si se le entregó la cantidad correspondiente a cada familia.

A lo largo del estudio documental se pudo constatar que el municipio, a través del supervisor certificó el pleno cumplimiento contractual ocho (8) días antes de que los productos entraran efectivamente al almacén del municipio, lo cual constituye una falta

a la normatividad vigente y genera incertidumbre sobre la veracidad de la información.

Al respecto no se dio cumplimiento al contrato, que estipulaba:

“Cláusula CUARTA. - FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO DE SUAREZ CAUCA cancelará al contratista de la siguiente manera: el valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 267.679.584) de los suministros una vez ingresados al Almacén, la entrega de la factura y/o cuenta de cobro y el pago de la seguridad social, aprobados por el supervisor.”

De igual manera, al momento de liquidar el contrato, lo cual tiene lugar el día 8 de junio de 2020, según documento suscrito por el señor alcalde municipal, se pudo constatar que al contratista se le pago antes de dicha liquidación, según se comprobó mediante comprobante de egreso numero 743 expedido el día 1 de junio de 2020, para el pago al contratista por un valor de 267.679,584.

Así las cosas, también se dio un serio incumpliendo contractual, que consistió en que la alcaldía ordenó el pago de una cifra cercana a los 294 millones con la sola presentación de una cuenta de cobro, **si exigir la debida facturación**, lo cual permite concluir que se pagó el contrato sin el cumplimiento del principal requisito contable que es la factura y de paso, el municipio facilitó así el que podría no hacerse el correspondiente pago de la carga impositiva que señala el estatuto tributario colombiano.

De otro lado, no se encontró evidencia de que la alcaldía haya realizado el debido estudio de la idoneidad del contratista seleccionado, analizando su experiencia específica en la materia, y tampoco se evaluó su capacidad financiera.

Al respecto en el contrato suscrito se pactó lo siguiente:

“Cláusula Octava DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato, los siguientes documentos: 1). - Los estudios previos realizados por la entidad. 2).- La oferta del Contratista. 3).- La propuesta del contratista. 4).- Certificados de Disponibilidad y Registros presupuestales expedidos por la Jefe de la Oficina de Presupuesto del Municipio o quien haga sus veces. 5).- Formato Único de Hoja de Vida del Contratista 6). - Fotocopia de documento de identidad. 7).- CERTIFICADOS de: Antecedentes Judiciales, fiscales y disciplinarios serán consultados por el Municipio. 8).- Afiliación y recibo de pago al Sistema General de Seguridad Social, 9). - Fotocopia de la libreta militar si el contratista es varón, 10). - Los demás documentos exigidos en los estudios previos, por la ley y las normas municipales.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Las actividades económicas presentes en el RUT y Cámara de Comercio de la Fundación no demuestran la idoneidad necesaria para participar en el proceso contractual, esto pone en entredicho si el contratista tenía la capacidad técnica y legal para cumplir con el objeto contractual.

Finalmente llama la atención que, tanto en el contrato como en la planeación, solo se incluyó el producto denominado “café” para la mitad de los beneficiarios de los mercados o kits alimenticios, dado que se compraron solo 1.308 unidades.

EFECTO

Las situaciones antes descritas afectaron el adecuado cumplimiento del pacto contractual y omitieron cumplir requisitos legales.

Por tal razón se configura una observación con incidencia Administrativa (A) con alcance disciplinario (D) y penal (P).

OBSERVACION 2: ENTREGA DE LOS MERCADOS A LOS BENEFICIARIOS (F) (A) (D)

FUENTES DE CRITERIO

Ley 80 de 1993

Ley 610 de 2000

CRITERIO

Según lo estipulado por la ley 80 en su artículo 3 dice que: ARTÍCULO 3°. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

El artículo 4 de la Ley 80 de 1993, en su numeral 1 es claro en: “Exigirán (las entidades) del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante”.

La ley 42 de 1993 Artículo 8° La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se

obtingan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos.

La vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar que estos cumplan con los objetivos previstos por la administración.

De la ley 610 de 2000 se tiene:

ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

CONDICION:

En el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por la presencia del COVID-19 en el municipio de Suarez, la administración municipal, por medio del decreto 16 del 21 de marzo de 2020, decreta la urgencia manifiesta para poder atender de manera diligente las necesidades de la comunidad y suplir así las necesidades más básicas de la población del municipio.

Por tal razón se dispone de recursos del fondo de compensación regional ejecutar el proyecto BPIN **2020197800004** que tiene como objeto **FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN APOBLACIÓN VULNERABLE EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE SUÁREZ** para lo cual se suscribe el contrato CS-F39-112-06-05-2020 con los siguientes datos:

CONTRATANTE:	MUNICIPIO SUAREZ.
CONTRATISTA:	AMOR AL DESARROLLO Y LA PARTICIPACION SOCIAL DE LAS COMUNIDADES REDSURGIR
OBJETO:	“FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN APOBLACIÓN VULNERABLE EN SITUACIÓN DE

	EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE SUÁREZ”
VALOR:	(\$294.400.000,00)
Nº CDP:	220 06 de mayo de 2020
PLAZO	Del 6 al 18 de Mayo
Firma del contrato	06 de mayo de 2020
Acta de inicio	07 de mayo de 2020
Acta de liquidación	8 de junio de 2020
Supervisor	MILCIADES VERGARA BALANTA

El contrato tenía como objeto entregar mercados a la población vulnerable con las siguientes cantidades totales:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	Valor Unitario	Valor Total
ARROZ ROA 500 GR	LIBRA	39240	\$2.100,00	\$82.404.000,00
ACEITE SOYA GAVIOTA X 1000CC	LITRO	2616	\$6.150,00	\$16.088.400,00
FRIJOL EL PAISANOX450 GR	UND	2616	\$ 3.150,00	\$8.240.400,00
CAFÉ NATURALX250 GR	UND	1308	\$7.600,00	\$ 9.940.800,00
LENTEJA A GRANEL	LIBRA	2616	\$2.100,00	\$ 5.493.600,00
PASTA ZONIA SPAGUETI X 200 GR	UND	7848	\$900,00	\$7.063.200,00
SAL REFISAL X 500 GR	LIBRA	2616	\$ 724,00	\$1.893.984,00
CHOCOLATE CRUZ X 500 GR	UND	2616	\$12.600,00	\$32.961.600,00
LECHE RODEO NUTRI RINX364 GR	UND	2616	\$9.100,00	\$23.805.600,00
SARDINA CILINDRICA SOBERANA	UND	2616	\$4.400,00	\$11.510.400,00
ATUN MARA AZUL LOMITOS	UND	5232	\$4.600,00	\$24.067.200,00
HARINA P.A.N X 500 GR	LIBRA	2616	\$2.500,00	\$6.540.000,00
TOSTADO ECONOMICO	UND	2616	\$1.100,00	\$2.877.600,00

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	Valor Unitario	Valor Total
AZUCAR X 500GR	LIBRA	5232	\$2.000,00	\$10.464.000,00
PANELA	LIBRA	5232	\$3.400,00	\$17.788.800,00
HARINA LA NEVADA X 500GR	LIBRA	2616	\$1.100,00	\$2.877.600,00
JABON TIGRE BARRA	UND	2616	\$1.400,00	\$3.662.400,00
TOTAL COSTOS MERCADO				\$267.679.584,00
TRANSPORTE				\$26.720.416,00
TOTAL CONTRATO				\$294.400.000,00

Una vez revisado el contrato, se analizó la MGA del proyecto, en la cual se expone el análisis técnico de la alternativa, donde se plasma:

Análisis técnico de la alternativa

Asistencia a población vulnerable: - Entrega de 3000 mercados a igual número de hogares en los ocho corregimientos del Municipio de Suarez, cada uno correspondiente a productos de la canasta familiar de la siguiente manera:

Cantidad	Unidad	Producto
15	Libras	ARROZ ROA 500 GR
1	Botella	ACEITE SOYA GAVIOTA X 1000CC
1	Libra	FRIJOL EL PAISANOX450 GR
1	Und	CAFÉ NATURALX250 GR
1	Libra	LENTEJA A GRANEL
3	Und	PASTA ZONIA SPAGUETI X 200 GR
1	Libra	SAL REFISAL X 500 GR
1	Und	CHOCOLATE CRUZ X 500 GR
1	Und	LECHE RODEO NUTRI RINX364 GR
1	Und	SARDINA CILINDRICA SOBERANA
2	Und	ATUN MARA AZUL LOMITOS
1	Und	HARINA P.A.N X 500 GR
1	Und	TOSTADO ECONOMICO
2	Libra	AZUCAR X 500GR
2	Und	PANELA
1	Libra	HARINA LA NEVADA X 500GR
1	Und	JABON TIGRE BARRA

Revisando las cantidades contractuales y comparando con lo descrito en la MGA para el contenido de cada mercado, se tiene que se contrataron mercados para ser entregados a un total de 2.616 familias beneficiadas, pese a que la MGA señalaba que los beneficiarios serían 3.000, tal como se indicó anteriormente.

La alcaldía por requerimiento del ente auditor, hace entrega de las actas firmadas por los beneficiarios, en un documento de 149 hojas, donde se encuentran también los días de entrega en las veredas y/o barrios del municipio, esas actas se tabularon por el equipo auditor y se halló que el número de mercados entregados apenas alcanzaba los 1.656 beneficiarios, lo que contrasta con los 2.616 mercados contratados y pagados al contratista de suministro.

En el transcurso del proceso auditor la Contraloría General de la República, realizó la revisión de la información con la Registraduría Nacional del Estado Civil y encontró inconsistencias en lo beneficiarios, las cuales se detallan a continuación:

- a. El municipio contrata la compra de alimentos para un total de 2.616 mercados o kits alimenticios.
- b. Al ser requerido por la Contraloría General de la República, el municipio envía información donde consta la entrega de mercados para, apenas, 1.656 familias.
- c. Al contrastar por muestreo las cédulas de 1.234 de los beneficiarios de los mercados distribuidos por la alcaldía de Suarez, se encontró lo siguiente:
 - En **100** registros de entrega de mercados no se le incluyó el número de la cédula del beneficiario.
 - A **126** registros de beneficiarios los números de cédulas no fueron encontrados en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 - Se comprobó que **19** números de cédulas incluidas en los registros de beneficiarios de la alcaldía de Suarez corresponden a cédulas de personas fallecidas.
 - Finalmente, se pudo constatar que **26** registros incluidos como beneficiarios de mercados incluyeron números de cédulas repetidos.

A continuación, se detallan los beneficiarios y números de cédulas en los que se encontró información inconsistente o que no corresponde con la realidad:

- Un total de **126** cédulas incluidas en la base de datos de beneficiarios de mercados entregados por la alcaldía de Suarez, no se encontraron en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, como se muestra a continuación:

	NUMERO IDENTIFICACION	NOMBRE_COMPLETO
1	10029626230	ADRIANA LICETH MUÑOZ TORRES
2	1067667218	ALDAIR MARQUEZ
3	10074441102	ALEJANDRA CAICEDO
4	4633656	ALEXIS CARCEDA
5	34380778	ANA LUCIA CHAMIZO
6	10062068888	ANDREA VELASCO
7	114898088	ANDRES TORRES CARABALI
8	106745802	ANGELICA ARBOLEDA DIAZ
9	112462005	ANGY NORALBA TROCHEZ
10	1062015019	ANGY PAOLA MESTIZO
11	1067468058	ANYI MELISA ARARAT
12	10460831	AURELIO GONZALEZ
13	24500254	BERTHA LARRAHONDO GONZALEZ
14	100342667	BRAYAN PLINIO QUINIA VIDAL
15	1067064955	CARLOS ALBERTO CHURY
16	76229585	CARLOS DAGUA
17	10674621225	CARMEN ROSA SILVA
18	334501758	CARMEN TULIA DAZA
19	34405322	CECILIA NIQUIAS
20	3106269	CLARA ROSA CAVICHE
21	1067444184	CRISTIAN CAICEDO
22	10747056	DANILO HUILA
23	103371615	DEINER SINAR CRUZ
24	10674663119	DEISY LUCUMI
25	99021316918	DORA QUINA VIDAL
26	34303719	DORIS AMBUILA
27	1062464449	EIDA LUZDEY DIAZ
28	106742248	ELIECER MAJINES
29	17765662	ELIMAR CARREYO
30	34380775	ELSA MELIDA
31	99041415521	ENRIQUE CAMAYO
32	107685398	ERICA DIAZ
33	10674617740	ESNEDA BECOCHE
34	76266125	EVER BALANTA
35	1006228873	EVER DIAZ
36	10546007057	EYBAR TAMAYO
37	1067460483	FABIANA MOSQUERA
38	1002886045	FABIOLA PILSE CAMAYO
39	104731098	FELMAN COBO
40	100744060	FENEIDER SOLARTE CASTILLO
41	100744252	FRANCISCA ZAMBRANO
42	19067469028	HAMINTON ORTIZ
43	34841357	HERMELINDA HERNANDEZ
44	17472889	HERNANZO ZAMBRANO
45	1067461483	INGRID YINET LUCUMI

	NUMERO IDENTIFICACION	NOMBRE_COMPLETO
46	111343091	IVAN CAMAYO
47	100885414	JACKELINE AGUDELO
48	485737732	JAVIER ZAPATA
49	1003372332	JEINER VELASCO
50	1002860755	JENNY CHITO RUIZ
51	100746216	JERSON YOTENGO
52	103372401	JHON ALBET CRUZ
53	1067465885	JHON EISON HUILA
54	113307798	JHON FREDY CASTRILLON
55	1067459371	JHON KEVIN CARABALI
56	11070818810	JISELA ANDREA SARRIA
57	100744091	JOSE DEIRO YANDI CAMPO
58	1062467507	JOSE DIMAS BALANTA LUCUMI
59	10360224	JOSE LEY DIAZ
60	103555158	JOSE OMAR LULIGO
61	76226758	JOSE SAUL GUETIO PAZ
62	1067428367	JOSE YAIR DIAZ
63	18670577	JUAN ANDRES VELASCO
64	1067644513	JUAN CARLOS LUCUMI
65	1004726214	JUNIOR LUCUMI
66	1067465493	KAREN EMINCEN
67	1067460653	KELLY FLORANI DICUE
68	4117754	LEONEL MONTENEGRO
69	106746553	LEONEL MUÑOZ
70	104740067	LEYDER DIAZ
71	4918177	LICIMACO SABOGAL
72	315589675	LILIANA RAMOS
73	345000629	LIVIA MARINA GONZALEZ
74	34900441	LUCILA VALENCIA
75	345033086	LUZ ENIT RIVERA
76	255446705	LUZ MARINA VIVAS
77	1090840625	LUZ YIN ARARAT ORTIZ
78	10674055909	MABEL JULIANA VIVEROS
79	103550055	MARCOS ZAMBRANO
80	106749630	MARIA CAMILA TRUJILLO BALANTA
81	1067464777	MARIA ELENA CAMPO
82	1067466537	MARIA YISELA NAZARIT
83	4636454	MARINO POPO
84	1003372354	MARLY ARARAT
85	11440025968	MARYI ELIZABETH BETANCOURTH
86	763369997	MAURO DAVID VARGAS
87	103371864	MIGUEL ANGEL DAZA
88	103370920	MONICA VILLAQUIRAN FIGUEROA
89	252232904	NASARIO LUCUMI CARABALI
90	109299502	NOLBERTO REINOSO

	NUMERO IDENTIFICACION	NOMBRE_COMPLETO
91	1168468	NORLEZ MESTIZO
92	1002419268	OFELIA VELASCO
93	1067246022	OLIVER GUETIO
94	11104730025	OMAR JULIO GAVIRIA
95	25239139	ORFANY LUCUMI
96	1085351000	ORLANDO ULCUE
97	10674643	OSCAR EDUARDO SAMBONI
98	10410832	PEDRO CORDOBA
99	3450116	PERSIDES CHARA
100	100337409	REINALDO RENDON
101	106743193	RONALD EDUARDO COBO
102	1067364814	ROOSEVEELL ALMENDRAS
103	48913229	ROSALBA ULCUE
104	25222474	ROSARIO ARARAT
105	103555241	RUBEN CALAMBRAS
106	1667466390	SAMUEL J SOSA
107	169600763	SANDRA VELASCO
108	1004719316	SARIBEL LUCUMI
109	76377118	SAUL MOSQUERA
110	100337212	STARLY CAICEDO ORTIZ
111	1067461390	TALIA YANELGA GUETIA
112	106743421	VICTOR ALFONSO GARCIA
113	1067469930	VICTOR HUGO
114	106037841	VICTOR LARRAHONDO
115	107419274	VIVIANY AURORA VELASCO
116	10007444128	WILDER DAVID ARANDA
117	10100068321	WILFREDO MONTALVO
118	76377121	WILLIAM CHOCO
119	1062464295	WILMAR ORDONEZ
120	70473728	YAN CARABALI
121	118448715	YARITZA RUIZ MARQUEZ
122	747221231	YEFERSON CAMAYO
123	1059605869	YERLY ANDREA
124	48613329	YILIA ANDREA ULCUE
125	10007428423	YULI ANDREA ZAMBRANO
126	100650408	YURANIS ROMERO

- Se encontraron **19** registros que corresponden a personas fallecidas, según la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los que se muestran a continuación:

	NUMERO_IDENTIFICACION	NOMBRE_COMPLETO
1	524361	ARTURO MARTOS
2	104739	BOLIVAR MOSQUERA
3	10476646	DARIO DELGADO
4	1059607	EDWIN CHACON
5	25329772	LEONILDE VEGA
6	2558891	MARIA LUCERO
7	2543937	MARIA LUISA FLOR
8	4861290	MARIA NILSA CHANDILLO
9	20503427	MARIA ORTIZ
10	25329782	MARISEL OBANDO
11	10473510	MAURICIO MOSQUERA
12	10315697	NANCY ANSENO
13	1499443	OLMEDO DE LA CRUZ
14	6366114	OMAR TOMBE BELALCAZAR
15	34380001	OTILIA PEÑA CHANTE
16	1047463	PEDRO JOSE TROCHES
17	10472479	PERCILIANO GARCIA
18	1067483	ROBER DICUE
19	10470717	RUBEN ANTONIO CARABALI

- También se encontró en el registro de beneficiarios entregado por la alcaldía de Suarez, que se repetía el número de cédulas, pero con diferentes beneficiarios, lo que sucedió con **26** personas, así:

	CEDULA	NOMBRE BENEFICIARIO	IDENTIFICACION REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL				
1	10370167	DENIS RODALLEGA	10370167	RODALLEGA	URRUTIA	DENIS	NULL
2	10370167	SILVIO SARRIA MERA	10370167	RODALLEGA	URRUTIA	DENIS	NULL
3	10473439	JOSE URIEL HERNANDEZ	10473439	HERNANDEZ	LUCUMI	JOSE	URIEL
4	10473439	URIEL HERNANDEZ	10473439	HERNANDEZ	LUCUMI	JOSE	URIEL
5	10474094	SALOMON HERNANDEZ	10474094	LUCUMI	ARARAT	SALOMON	NULL
6	10474094	SALOMON LUCUMI	10474094	LUCUMI	ARARAT	SALOMON	NULL
7	10474227	JOSE ORNEY LUCUMI	10474227	LUCUMI	URRUTIA	JOSE	HORNEY
8	10474227	ORNEY LUCUMI URRUTIA	10474227	LUCUMI	URRUTIA	JOSE	HORNEY
9	31840367	EDITH CASTAÑEDA	31840367	CASTAÑEDA	GRISALES	MARIA	EDITH
10	31840367	MARIA EDITH CASTAÑEDA	31840367	CASTAÑEDA	GRISALES	MARIA	EDITH
11	76225278	CEBERIANO LUCUMI	76225278	LUCUMI	NULL	SEVERIANO	NULL
12	76225278	RAMON IBARRA	76225278	LUCUMI	NULL	SEVERIANO	NULL
13	76225393	JUAN DE LA CRUZ LUCUMI	76225393	LUCUMI	MINA	JUAN	DE LA CRUZ
14	76225393	NORALDO BALANTA	76225393	LUCUMI	MINA	JUAN	DE LA CRUZ
15	1067460395	JAIVER JURADO	1067460395	JURADO	RUIZ	JOHN	JAIBERT
16	1067460395	JHON JAIBER JURADO	1067460395	JURADO	RUIZ	JOHN	JAIBERT
17	1067462239	ALBA NELY CAMPO	1067462239	CAMPO	ASTAIZA	ALBA	NELY
18	1067462239	YASMANY JIMENEZ	1067462239	CAMPO	ASTAIZA	ALBA	NELY
19	1067465761	DIANA MARCELA SANDOVAL	1067465761	SANDOVAL	NULL	DIANA	MARCELA
20	1067465761	MARIA FERNANDA MOSQUERA	1067465761	SANDOVAL	NULL	DIANA	MARCELA

	CEDULA	NOMBRE BENEFICIARIO	IDENTIFICACION REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL				
21	1067467526	BENJAMIN CHARA	1067467526	CHARA	BALANTA	YAIR	NULL
22	1067467526	NELSON LUCUMI	1067467526	CHARA	BALANTA	YAIR	NULL
23	1067468803	DILMAR MOSQUERA	1067468803	MOSQUERA	VALENCIA	DILMAR	NULL
24	1067468803	LUZ KARIME MOSQUERA	1067468803	MOSQUERA	VALENCIA	DILMAR	NULL
25	1072191811	DERLY BRAVO	1072191811	BRAVO	MOSQUERA	DERLY	YOMAR
26	1072191811	DERLY YOMAR BRAVO MOSQUERA	1072191811	BRAVO	MOSQUERA	DERLY	YOMAR

Así las cosas, se tienen los siguientes consolidados:

- El municipio contrató la entrega de **2.616** mercados.
- El municipio de Suarez entregó información a la Contraloría General de la República, que muestra que solo fueron entregados **1.656** mercados.
- De los **1.656** mercados con beneficiarios reportados, se encontró lo siguiente: se entregaron **100** mercados en los cuales no se registró la cedula del beneficiario, se entregó mercado a **126** beneficiarios cuyas cedulas no fueron encontradas en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, también **19** registros de cedulas de beneficiarios corresponden a personas fallecidas y **26** registros de cedulas corresponde a números de cedulas repetidos.

Lo anterior nos muestra que;

Entre los registros de beneficiarios de mercados de los que se reportó información de entrega (**960**), los mercados entregados sin identificar plenamente al beneficiario (**100**), beneficiarios cuya cédula no corresponde con los datos de la Registraduría (**126**), mercados entregados a personas fallecidas (**19**) y cedulas duplicadas en los registros (**26**), se tiene incertidumbre sobre la entrega real y efectiva de **1.231** mercados.

Lo anterior permite concluir que el cuarenta y siete por ciento (**47%**) de los mercados comprados por la administración municipal o no se entregaron, o se entregaron y no se dejó registro o fueron entregados a personas que presentaron cedulas de personas fallecidas.

La verificación de la información entregada permitió construir la siguiente tabla que muestra cómo se distribuyeron dichos mercados:

BARRIO	FECHA DE ENTREGA	BENEFICIARIOS FIRMANTES ACTA
Los Pinos	11 de mayo	9
La Estrella	11 de mayo	36
La Chorrera	11 de mayo	41
Comedulce	12 de Mayo	1
Santa Bárbara	12 de Mayo	62
El Amparo	12 de Mayo	17
La Alejandría	12 de Mayo	18
Las Brisas	12 de Mayo	25
El Diviso	13 de mayo	10
La Carmelita	13 de mayo	25
Playa Rica	13 de mayo	24
La Floresta	13 de mayo	22
Tamboral	14 de mayo	32
Mindala	14 de mayo	42
Centenario	14 de mayo	1
Maravelez	14 de mayo	3
Miravalle	14 de mayo	20
La Turbina	15 de mayo	34
San Vicente	15 de mayo	38
Las Mercedes	15 de mayo	1
Las Badeas	15 de mayo	20
Puesto De Control	15 de mayo	9
Las Badeas	15 de mayo	12
Puesto De Control	15 de mayo	8
Miravalle	15 de mayo	7
Cerro Damián	18 de mayo	40
Agua Blanca	18 de mayo	10
El Paraíso	19 de mayo	22
Matecaña	19 de mayo	30
Agua Clara	19 de mayo	31
Agua Blanca	19 de mayo	15
Los Robles	20 de mayo	36
El Hormiguero	20 de mayo	35
La Cabaña	20 de mayo	39
Agua Bonita	20 de mayo	30
Guadualito	20 de mayo	25
La Fonda Damián	21 de mayo	27

BARRIO	FECHA DE ENTREGA	BENEFICIARIOS FIRMANTES ACTA
Unión Olivares	21 de mayo	46
Altamira	21 de mayo	80
Unión Guayabal	21 de mayo	21
Bellavista	22 de mayo	49
Naranjal	22 de mayo	53
Los Mangos	22 de mayo	32
San Pablo	25 de mayo	42
La Esmeralda	25 de mayo	23
El Jigual	25 de mayo	32
El Guadualito	25 de mayo	2
LA Meseta	26 de mayo	44
Finlandia	26 de mayo	30
El Arenal	27 de mayo	7
La Meseta	27 de mayo	10
El Arenal	27 de mayo	22
Senderito	27 de mayo	34
La Toma	28 de mayo	181
EL Hato	28 de mayo	10
La Toma	28 de mayo	3
La Esperanza	28 de mayo	2
La Toma	28 de mayo	10
El Paraíso	29 de mayo	8
Yolombo	29 de Mayo	40
Gelima	29 de mayo	18
TOTAL MERCADOS		1656

Así las cosas, del costo total de los mercados comprados (**2.616**) y el valor total pagado por ello (**\$267.679.584**), se deduce que cada mercado costó **\$102.324**, por lo tanto, el valor total de los **1.231** mercados de los que no se tiene evidencia que se hayan entregado, sumados a los que generan incertidumbre sobre su entrega, alcanza la suma de **\$125.960.844**.

Ahora bien, respecto del transporte y logística se tiene que lo pagado por la administración municipal de Suarez fue de **\$26.720.416**, el cual corresponde a un valor de transporte y logística, en promedio por mercado, de **\$10.214**, por lo tanto, el valor

del transporte y logística de los **960** mercados de los que no se reportó información de entrega por parte de la alcaldía de Suarez correspondería a \$9.805.657.

Si a lo anterior se le suma **\$2.768.055** que costó el transporte y la logística de los **271** mercados de los cuales es inconsistente la información, tal como se detalló antes, tendríamos **\$12.573.713**, de recursos de regalías de los que no se tiene soporte de su ejecución.

CAUSA

La alcaldía de Suarez, solicitó a la OCAD la aprobación de un proyecto con el objeto de atender la emergencia originada en la pandemia del COVID 19, por lo cual se aprobó un presupuesto para la compra de 3.000 mercados.

Al momento de contratar, la administración sólo adquirió 2.616 mercados, sin conocerse si la OCAD aprobó dicha modificación.

Al ser requerida información sobre la entrega de mercados, la alcaldía entregó unos listados de beneficiarios donde se consignó información de entrega de mercados para solo 1.656 beneficiarios, sin conocerse que sucedió con los 960 mercados restantes.

No obstante, lo anterior, al ser revisada la información de 1.234 beneficiarios se encontraron inconsistencias que pasaron por beneficiarios reportados sin número de cédula, beneficiarios con número de cédula que no correspondían con sus nombres, cédulas de personas fallecidas y números de cedulas con duplicidad, en los cuales están inmersos 271 mercados entregados.

La deficiente supervisión y la información entregada permiten concluir que los recursos de regalías aprobados por la OCAD y contratados por el municipio de Suárez, afectaron recursos de regalías en una cuantía de \$138.534.557.

EFEECTO

El municipio de Suarez contrató la compra de mercados para ser entregada a los habitantes del municipio, como estrategia para afrontar la aparición de COVID19 en su jurisdicción, de lo cual se logró evidenciar que parte de los mercados no fueron entregados (960) y también se constataron inconsistencias en los números de cedula de los beneficiarios de dichos mercados (271).

Por tal razón se configura una observación administrativa con incidencia disciplinaria (D), penal (P) y fiscal (F) por un valor por valor de **CIENTO TREINTA Y OCHO**

MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$138.534.557).

RESPUESTA DEL MUNICIPIO DE SUAREZ

El Municipio de Suarez no dio respuesta a las observaciones comunicadas el 26 de junio de 2020 a las 8:47 am, dentro del tiempo concedido para el efecto, respuesta recibida el 03 de julio de 2020 a las 10:47 am, a los correos electrónicos juani.ramirez@contraloria.gov.co y juanp.eljach@contraloria.gov.co, comunicadas por el ente auditor mediante oficio No. 2020EE0065725, de fecha 26-06-2020.

No obstante, vencido el término, allega un documento en el cual no desvirtúa las observaciones de la Contraloría Delegada, y al tiempo de no desvirtuar, se limita a manifestar que se cometieron errores en la ejecución del contrato por parte de funcionarios de la administración municipal.

Sobre la certificación expedida por la encargada del almacén señora ZUBELBY LUCUMI, donde indica que estos mercados ingresaron el 26 de mayo de 2020, y sin embargo, el Secretario de Gobierno Municipal, en calidad de Supervisor del contrato, certifica el día 15 de mayo, se recibieron los mercados a conformidad, y además, el contrato especificaba que dos días después de firmada en acta de inicio (el mismo 6 de mayo), estos deberían ser entregados a la administración. La administración manifiesta que se allegará la certificación con la fecha correcta (8 de mayo de 2020), esto no es de acogina por el ente de control al igual que por error de los funcionarios de la administración se cometieron errores en la transcripción de los números de cédulas y nombres, para terminar manifestando que se allegaran los listados corregidos, lo que podría conducir a una posible falsedad en documento público.

Otra grave irregularidad consiste en que las dos propuestas allegadas a la administración, especifican la adquisición de ACEITE y en estas dos propuestas se observa CEITE, al igual que el documento presentado ante la OCAD.

En relación con el procedimiento adelantado por la administración para contratar, está claro que en la contratación directa por cualquiera de las causales que den lugar a ella, la administración se encuentra en la obligación de respetar los principios que rigen la contratación estatal, y de manera especialísima el principio de selección objetiva a la hora de escoger a quien se le adjudicará el contrato.

Lo anterior da claridad que la administración en la contratación directa no puede obrar de forma arbitraria e irresponsable, ya que todas las decisiones que adopte deben ser razonadas y responder a un análisis de los diferentes aspectos que motivan su gestión.

Es decir que, por el hecho de hacer uso de la excepción a la regla de convocatoria pública, la entidad **NO** puede sustraerse de la obligación de cumplir con los requisitos que rigen la contratación estatal. Por tanto, con anterioridad a su suscripción, deberá examinar factores como la experiencia, para determinar si la propuesta resulta ser la más ventajosa para la entidad **y no solo por el criterio de ser la de menor valor presentada.**

Por su parte, respecto al principio de selección objetiva, el Consejo de Estado ha sido reiterativo en señalar que el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 *“consagró el deber de selección objetiva de los contratistas como expresión del interés general o interés público, inscrito en la actividad contractual del Estado, principio que debe estar presente no sólo cuando la selección del contratista se adelanta mediante el procedimiento de la licitación o el concurso, sino también cuando la ley permite hacerlo mediante el sistema de la contratación directa.”* (CE, Sección Tercera, 4 jun. 2008, Myriam Guerrero de Escobar). **(subraya nuestra).**

Dicha corporación, analiza el contenido del artículo 29 y concluye que: *“la objetividad en la selección de los colaboradores del Estado, implica: i) que la escogencia del contratista debe estar desprovista de todo tipo de consideración subjetiva, afecto o interés; ii) que la propuesta más favorable se determine por la ponderación de los diversos factores, previamente establecidos por la Administración, tales como, **cumplimiento y experiencia**, organización, equipos, plazo, precio, etc.; iii) que la ponderación de cada uno de dichos criterios o factores de evaluación sea establecido de manera precisa, detallada y concreta en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, para determinar el valor que corresponde a cada uno de ellos y, iv) que la adjudicación hecha por la entidad pública esté precedida del examen y comparación objetiva de las propuestas presentadas, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones hechos por la entidad o sus consultores o asesores.”* (Negrilla y subraya propia)

Señala además el Consejo de Estado que el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 erige el principio de selección objetiva como fundamental en la contratación estatal, el cual debe: *“interpretarse de manera conjunta e integrada con los demás principios orientadores de la actividad contractual como lo son el de transparencia, economía y responsabilidad, consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.”* *Todo lo anterior demuestra la importancia que revisten, en la escogencia objetiva del contratista, los criterios de selección de las propuestas y su correspondiente ponderación, detallada y precisa...*”

Así las cosas, no resulta aceptable que se escoja a una fundación que tiene solo experiencia en temas culturales y de capacitación, sin contar con especialización en el objeto contratado, al igual no se analizó el músculo financiero de la misma.

ANALISIS DE RESPUESTA

Pese a que Mediante oficio 2020EE0065725 de fecha 26-06-2020 se trasladaron las observaciones al municipio de Suarez, este no dio respuesta dentro de los términos establecidos, sin embargo en el documento allegado no se desvirtúan las observaciones con incidencias Administrativo (A), Disciplinaria (D), Penal (P) y Fiscal (F) por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$138.534.557).

7. ANEXO

ANEXO 1. RELACION DE HALLAZGOS

HALLAZGOS MUNICIPIO DE SUAREZ	O bj	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
Hallazgo N° 1 (H1:D1:P1)CONTRATO DE SUMINISTRO		X	X							X	
Hallazgo N° 2 (H2:D1:F1:P1):. ENTREGA DE LOS MERCADOS A LOS BENEFICIARIOS		X	X	X	\$138.534.557					X	
TOTAL HALLAZGOS					\$138.534.557						

A: Administrativo
 F: Fiscal
 D: Disciplinario
 P: Penal
 IP: Investigación Preliminar
 PAS: Proceso Administrativo Sancionatorio
 BA: Beneficio de Auditoría
 OI: Otra incidencia.